



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

PROMOCIÓN V

Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del grado de
Magíster en Derecho Constitucional

**ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS INTRÍNSECOS Y JURÍDICOS
QUE INCIDEN EN LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA AL
MOMENTO DE DICTAR SENTENCIAS EN EL ÁMBITO
CONSTITUCIONAL.**

MAESTRANTE

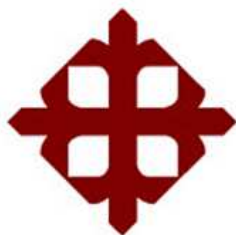
DRA. NANCY ERENIA GUERRERO RENDÓN

TUTORES

DR. TEODORO VERDUGO SILVA

DR. NICOLÁS RIVERA

Guayaquil, 6 de septiembre de 2017



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Dra. Nancy Erenia Guerrero Rendón** como requerimiento parcial para la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**.

TUTORES

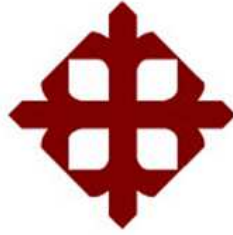
DR. TEODORO VERDUGO SILVA

NICOLÁS RIVERA HERRERA

DIRECTORA DE LA MAESTRIA

Dra. Hilda Teresa Nuques Martínez, PhD

Guayaquil, a los 6 días del mes de septiembre del año 2017



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, DRA. NANCY ERENIA GUERRERO RENDÓN

DECLARO QUE:

El examen complejo: **“ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS INTRÍNSECOS Y JURÍDICOS QUE INCIDEN EN LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIAS EN EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL”**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 6 días del mes de septiembre del año 2017

LA AUTORA

Dra. Nancy Erenia Guerrero Rendón



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo, DRA. NANCY ERENIA GUERRERO RENDÓN

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del examen complejo, “**ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS INTRÍNSECOS Y JURÍDICOS QUE INCIDEN EN LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIAS EN EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL**” cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 6 días del mes de septiembre del año 2017

LA AUTORA:

Dra. Nancy Erenia Guerrero Rendón

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, doy gracias a Dios por haberme dado fortaleza para seguir preparándome y adquirir nuevos conocimientos, en segundo lugar, agradezco a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por su iniciativa en esta maestría, a mis maestros nacionales y extranjeros, que sin duda son extraordinarios y reconocidos catedráticos, que con su saber y entrega permanente nos supieron transmitir los conocimientos del derecho constitucional.

Agradezco eternamente a mi familia por el apoyo brindado en mis estudios, que sin ellos y mi esfuerzo no había sido posible llegar a culminarlos.

Dra. Nancy Erenia Guerrero Rendón

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado con mucho amor a mi esposo Carlos, a mis hijas: Nancy Victoria, Karla Erenia, Katherine Antonia y Joyce Nagelly, quienes fueron esperadas y concebidas con amor, sinceridad y han llenado mi vida de felicidad y ternura; también va dedicada con mucho cariño a mi retoño Alejandro Rodrigo, quien con su inocencia, bondad y junto con mis hijas, me dan aliento para seguir adelante en todas los acontecimientos que nos da la vida, en igual forma dedico este trabajo a la memoria de mis padres Ernesto y Antonia quienes fueron ejemplo y guía de toda mi vida, lo que me ha servido para salir adelante en mis estudios y lograr todo lo bueno que me ha dado la vida.

Dra. Nancy Erenia Guerrero Rendón

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

CAPÍTULO I.....	1
INTRODUCCIÓN	1
1.1.- EL PROBLEMA.....	1
1.2.- OBJETIVOS.....	2
1.2.1- Objetivo General.....	2
1.2.2- Objetivos Específicos.....	2
1.3. BREVE DESCRIPCION CONCEPTUAL.....	3
CAPÍTULO II	5
DESARROLLO	5
2.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
2.1.1.- Antecedentes del derecho constitucional.....	5
2.1.1.2.- Descripción del objeto de investigación	7
2.1.2-Variable Única.....	9
2.1.3-Indicadores.....	9
2.2.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	10
2.2.1 Antecedentes de estudio.....	10
2.3.- BASES TEÓRICAS.....	11
2.3.1.- LA SENTENCIA COMO ACTIVIDAD HUMANA.....	11
2.3.2.- NATURALEZA JURÍDICA Y ESTRUCTURA LÓGICA DE LA SENTENCIA.....	12
2.3.3.- DEFINICIÓN DE SENTENCIA.....	13
2.3.4.- REQUISITOS DE FORMA DE LA SENTENCIA.....	14
2.3.5.- LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR INADECUADA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	15
2.3.6.- LABOR DE UN JUEZ.....	17
2.3.7.- IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA JUDICIAL.....	18
2.3.8.- EL ENTORNO DEL JUEZ Y SUS CONDICIONES INTERNAS Y EXTERNAS EN SU ACTIVIDAD DE JUZGAR.....	19
2.3.9.- TUTELA JUDICIAL Y JURISDICCIONAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.....	20

2.3.10.- DERECHOS FUNDAMENTALES.....	21
2.3.11.-LA CONCEPCIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL.....	21
2.3.12. - EL DEBIDO PROCESO.....	22
2.3.13. - SEGURIDAD JURÍDICA.....	23
2.3.14.- LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES.....	24
2.3.15.- ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN.....	24
2.3.16.- CASOS DICTADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.....	25
2.3.17 DEFINICION DE TÉRMINOS.....	26
2.4.- METODOLOGIA.....	27
2.4.1.- Modalidad de Investigación.....	27
2.4.2.- Población y Muestra.....	27
2.4.3.- Métodos de Investigación.....	28
2.4.3.1.- Métodos teóricos.....	28
2.4.3.2.- Métodos empíricos.....	29
2.5.- PROCEDIMIENTO.....	30
CAPITULO III.....	33
CONCLUSIONES.....	33
3.1.- RESPUESTAS.....	33
3.1.1.- Base de datos de los resultados obtenidos en las unidades de observación.....	33
3.1.2.- Análisis comparativo de las tres respuestas dadas ante cada una de las siete preguntas del cuestionario de entre vista aplicada a los Jueces Provinciales de Bolívar.....	37
3.2.- CONCLUSIONES.....	40
3.2.1.-Análisis de resultados alcanzados durante el proceso investigativo de acuerdo, a los objetivos planteados.....	40
3.3.- RECOMENDACIONES.....	43
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	45
APENDICE	

RESUMEN

Con el nacimiento del derecho procesal constitucional, a través del Tribunal Constitucional Austriaco en 1920, se desarrolla la protección y libertad de los derechos. Hans Kelsen, Eduardo Couture, Piero Calamandrei & Mauro Cappelletti afianzaron las disposiciones constitucionales. En un estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, se alcanza la protección de los derechos establecidos en la constitución que son gozados y ejercidos a través de la justicia que se encarga de asegurar el proceso judicial, la vigencia y eficacia de los derechos fundamentales. En ciertas circunstancias, es posible que en el accionar de los jueces, a pesar de considerárselo custodio natural de los derechos del individuo, se pronuncien de tal forma que atenten en contra del ordenamiento jurídico y los derechos de las personas, provocando la violación al principio constitucional del debido proceso y la reparación del daño causado. En este trabajo se analizan elementos fundamentales de la administración de justicia, relacionados con el debido proceso, al tramitar el juicio, calificar la demanda, abrir el juicio a prueba y dictar la sentencia. Al no ser acatados como establece la norma, provocan afectación en el cumplimiento de las garantías constitucionales y pondría en riesgo la seguridad y tutela jurídica del país y el prestigio de la función judicial. La metodología utilizada en la investigación es el cualitativo empírico, e histórico lógico, basada en análisis, revisión de doctrina, caso específico, juicio, sentencias, con organización secuencial y coherente; la categoría no interactiva, revisión de principios, doctrina, Códigos y entrevistas.

PALABRAS CLAVES

Independencia judicial	Garantías constitucionales	Ordenamiento jurídico	Debido proceso
---------------------------	-------------------------------	--------------------------	----------------

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. EL PROBLEMA.

La Constitución ecuatoriana del año 2008 creada por la Asamblea Nacional Constituyente, publicada en el registro oficial No. 449, el 20 de octubre del año 2008, en el artículo 1 mencionó: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...” (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 2008, ARTICULO 1). Estas características emanan derechos que deben ser verdaderamente gozados, efectivamente ejercidos y plenamente justiciables por todos los habitantes de su territorio, quienes se encuentran protegidos contra acciones u omisiones que puedan afectar sus derechos y su dignidad humana.

Los servidores públicos en materia de garantía y derecho constitucionales aplicaran e interpretaran la norma que más beneficie su plena vigencia, fundamentados en derechos y garantías Constitucionales nacionales e internacionales de Derechos Humanos, que son de inmediato cumplimiento y aplicación. Por lo tanto, la Constitución es el centro inagotable y permanente de normas con valores, que determina un estado Constitucional de Derechos y Justicia; y cuando con este conjunto de normas, alcanzamos la protección y satisfacción de la plena vigencia de los derechos y libertades fundamentales del ser humano, podemos decir que estamos en democracia.

El ordenamiento jurídico establecido en las leyes y Constitución del Estado, debe ser aplicado por los jueces en la administración de justicia; sin embargo, alguno de los jueces no están cumpliendo con la correcta aplicación de la ley, el debido proceso y los principios constitucionales, al momento de calificar la demanda, tramitar el proceso y dictar la sentencia, debido a factores como falta de acuciosidad, motivación, no adecuada aplicación del procedimiento legal correspondiente y otros elementos intrínsecos y jurídicos del juzgador; lo que termina afectando de manera irreparable a las partes del proceso, y a la sociedad

en general, lo que menoscaba el prestigio de la función judicial y ponen en duda la seguridad y tutela jurídica efectiva del país y es por eso que al revisar la jurisprudencia nacional e internacional encontramos sentencias de las diferentes instancias judiciales, que han sido revocadas o declaradas nulas, en las instancias superiores; lo que ha traído como consecuencia, que los afectados, acudan ante la Corte Constitucional o Corte Internacional de Derechos Humanos, hacer valer sus derechos que se creen violentados, logrando en muchos casos que se sancione al Estado.

1.2. OBJETIVOS.

1.2.1 Objetivo General.

Analizar los elementos intrínsecos y jurídicos que inciden en los administradores de justicia, al momento de dictar sentencias en el ámbito constitucional.

1.2.2 Objetivos Específicos.

1. Estudiar la demanda, auto inicial, decreto de apertura a prueba y sentencia del juicio sumario 2011-417 de rectificación de escrituras y determinar las irregularidades cometidas por el juzgador, por no haberse aplicado la norma procedimental correcta.
2. Caracterizar los factores de incidencia en los juzgadores, en el momento de dictar una sentencia.
3. Analizar la repercusión del debido proceso, establecido en el marco legal constitucional, al cometerse irregularidades durante todo el proceso hasta llegar a la sentencia en un juicio.
4. Establecer con el estudio de las sentencias de primer y segundo nivel del juicio número 2013-072, en que se pedía la nulidad de sentencia del juicio sumario 2011-417 de rectificación de escrituras, porque se negó la demanda de nulidad de sentencia, a pesar de evidenciar las irregularidades cometidas.

1.3. BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.

La Constitución vigente, en el artículo 1 mencionó: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social...La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad...” (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 2008, ARTICULO 1); de lo antes indicado se desprende que la administración de justicia es una manifestación de la soberanía, por lo que ninguna disposición y actuación de las autoridades judiciales debe ser ajena a esa política y en su accionar el justiciable es el destinatario de estas políticas para hacer efectivos sus derechos. Cuando hay vulneración o inobservancia de los principios constitucionales, su reconocimiento y restauración dependerá muchas veces de las acciones y garantías establecidas en la Constitución, cuyo fin es respetar y hacer respetar los derechos, precisamente los que tiene las partes en el derecho litigioso de un proceso. La Revista de Derecho, de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso mencionó:

La Administración de justicia como un bien jurídico es dependiente de la concepción del Derecho, no sólo por ser la encargada de su aplicación, sino porque se encuentra configurada y creada por éste. La administración de justicia es concebida como parte necesaria del Derecho, ya que permite su exigibilidad y funcionamiento obligatorio. Por lo mismo, en la construcción de la idea misma de una función estatal específicamente aplicadora de Derecho, se manifiesta el vínculo de la función de lo que debe ser aplicado y entregado al aplicarlo, cuyo ejercicio debe ser independiente, condición que es necesaria en el cumplimiento de su función, es también una manifestación de libertad de los ciudadanos. Por ello, cualquier forma de creación o de discreción y manifestación de la voluntad de los jueces en la determinación de lo justo e injusto, en la aplicación del derecho como la solución correcta de un conflicto, ya que la actividad de los jueces es necesaria para el funcionamiento de una sociedad moderna que le reconoce capacidad de decisión y acción libre al individuo, para constituir y garantizar los intereses del estado y de la comunidad. (Universidad Católica de Valparaíso, 2011, pp.531-573).

De lo antes indicado se desprende claramente que la administración de justicia es un órgano jurisdiccional del poder judicial que a través de sus jueces tiene que aplicar correctamente el derecho, para dar solución a los conflictos

surgidos entre las partes procesales, garantizando de esta forma la tutela y seguridad jurídica del estado. A estas alturas de la evolución del pensamiento jurídico y del sentimiento constitucional, respecto al tema de la supremacía debemos considerar lo que indica el Profesor Segado Fernández citado por Solano, cuando sostuvo lo siguiente: “(...) el carácter jurídico de un sistema constitucional lo tendrá en tanto que contemple un conjunto de garantías para su efectividad...” (SOLANO, 2008, pp. 13-14). De aquí es donde surge la necesidad específica de que la Constitución cuente con mecanismos apropiados de defensa, entre ellos el de una garantía jurisdiccional, particularmente la que ofrece la justicia constitucional. Efectivamente la norma constitucional es suprema que tiene contenido abierto y fuerza vinculante y establece un conjunto de principios para su efectividad y defensa de los derechos artículo 424 de la Constitución vigente.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

2.1.1 Antecedentes del derecho Constitucional.

Las garantías o derechos humanos fundamentales tienen su origen en la misma naturaleza humana, son derechos naturales, recibidos por el hombre con total independencia de la ley vigente en el lugar de su nacimiento, qué importan las facultades necesarias para su conservación, desarrollo y mantenimiento. No hay que preguntar, cuando se trata de alguno de estos derechos, si el que lo reclama es hombre o mujer, natural o extranjero, menor o mayor de edad, simple ciudadano o funcionario público, basta que sea un individuo de la especie humana (CORONADO, 1899, p.7).

Para el tratadista Coronado (1899), en su libro, Elementos del Derecho Constitucional Mexicano, al tratar sobre las etapas del constitucionalismo, señaló:

(...) que el fortalecimiento del constitucionalismo se originó de las revoluciones liberales del siglo XVIII, porque en las sociedades existen desigualdades inevitables, que crean conflictos entre las personas, y es necesario que exista una organización política con capacidad de crear normas y hacer cumplir su ordenamiento jurídico mediante el uso de la fuerza. La norma tiene una característica especial de protección, es el primer antecedente de la Constitución moderna. Los antecedentes constitucionales se encuentran desde las sociedades más primitivas las mismas que eran esclavistas, cuyo poder de decisiones y leyes la tenían un grupo pequeño de hombres libres; el resto de personas no eran consideradas seres humanos y no se les reconocía ningún derecho. Las normas se encontraban en textos religiosos, como el Código de Manú, en la India, el de Hammurabi, en Persia, y la Ley mosaica en Israel. Siglos más tarde, en Grecia, a través de normas codificadas, consiguen un mayor desarrollo constitucional, con Pericles & Licurgo.

Posteriormente, en Roma republicana se estableció normas positivas recopiladas, lo que produjo la división entre Derecho público y privado. En la Edad Media, también tenían criterios religiosos o teológicos que guiaban la moral para alcanzar el paraíso o la ciudad de Dios. Es decir que el Estado, el Derecho, gobernantes y gobernados estaban sometidos a la religión y autoridad del Papa. En este periodo se destaca la primera Carta Magna o ley fundamental de Inglaterra, del año 1215, en la que el Rey Juan Sin Tierra, reconoció ciertos derechos a sus súbditos. Siglos más tarde con Enrique VIII, aparece la denominada Fundamental law, que permitió crear un control entre el poder del Rey y el del Parlamento. Luego, en la dinastía de los Tudor, se instauró el gobierno anglosajón, denominado common law, existiendo varias normas fundamentales que organizaban al Estado. Fortaleciéndose los derechos y libertades por medio de The petition rights, de 1629, y The bill of rights, de 1689 que fue la primera declaración de derechos y libertades constitucional, denominado la Revolución gloriosa.

En Francia, se consolidó la monarquía absoluta denominada Rey sol, con Luis XIV, la que entró en decadencia y excesos, que provocaron indignación en el pueblo, originando el movimiento revolucionario francés, que plantearon un cambio de régimen constitucionalista, con Montesquieu, al señalar que el despotismo era un hecho inevitable cuando el poder político era ejercido por una sola persona y era necesario dividir dicho poder. Luego Sieyés, al decir que el pueblo era el sujeto principal de todo Estado, quien debe ser regido por un sistema de normas fundamentales que aseguren el ejercicio de los derechos del pueblo. Y, finalmente, Rousseau, al plantear la necesidad de un contrato social constitucional, que establezca una organización estatal y un gobierno democrático.

Estados Unidos siendo parte de las colonias británicas desarrolló el constitucionalismo, a través de unas cartas que contenían los derechos y deberes de los colonizadores con el rey. Así ocurrió con The Mayflower Compact, de 1620, The Fundamental Orders of Connecticut, de 1639, y The Newport Declaration, de 1641, décadas más tarde redactaron las constituciones de Carolina del Norte, en 1669, Nueva Jersey, en 1676, y Pennsylvania, en 1683. En Francia, el constitucionalismo norteamericano se desarrolló al debatir el trato que daba la Corona inglesa a sus 13 colonias en América. Pensadores como Tilomas Payne,

Thomas Jefferson, Alexander Hamilton y James Madison, quienes a través de sus aportes lograron la elaboración de la Constitución de 1788. Con las revoluciones liberales del siglo XVIII, nació el constitucionalismo y la necesidad de los Estados de tener una Constitución doctrinal (CORONADO, 1899, pp. 7, 8, 9, 10 y 11).

2.1.1.2 Descripción del objeto de investigación.

En el accionar jurídico dentro de un proceso, pueden surgir serios perjuicios, como resultados del ejercicio de los juzgadores en sus funciones, que atentan en contra del ordenamiento jurídico establecido, provocan que se viole el debido proceso y que la persona afectada en ese accionar, demande la reparación de ese daño causado, para garantizar y restablecer el cumplimiento de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico constitucional. Para que las partes de un proceso puedan ejercer su derecho de defensa y contradecir, lo que se le demanda, es indispensable que se les notifique cualquier tipo de actuación que surja, de la forma más idónea y rápida posible, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción.

En ese contexto, en los procesos judiciales, la omisión de alguna comunicación no puede ser irrelevante para el fallador, pues de su estricto cumplimiento depende la efectividad del derecho fundamental al debido proceso. Ovalle (2010) en su obra, *La Nulidad de La Cosa Juzgada*, se refirió a lo que advertía Couture:

(...) el fraude procesal puede ser cometido por una de las partes en contra de la otra; por ambas partes en contra de un tercero, y aun por el Juez en contra de una de las partes o un tercero, también dice que, las partes que intervinieron en el proceso carecen de legitimación para reclamar su nulidad, pues tuvieron la oportunidad de defenderse, aportar pruebas, expresar alegatos y de hacer valer los medios de impugnación en contra de las resoluciones dictadas en el proceso, incluyendo la sentencia (OVALLE, 2010, p. 89).

Totalmente de acuerdo con lo que advertía Couture, porque efectivamente cualquiera de las partes, y el Juez cuando no ha motivado debidamente, su resolución, podrían cometer un desacierto e infringir el derecho procesal y no cumplir con el debido proceso. Sin embargo, cuando una de las partes, no tuvo la oportunidad de defenderse por no haber sido demandado o notificado, siempre y

cuando se encuentre en el momento oportuno, esto es antes de haberse ejecutado y ejecutoriado la sentencia, podría demandar la nulidad; luego de lo cual lo único que podría hacer, sería presentar una acción extraordinaria de protección.

El juzgador en un régimen democrático se lo considera custodio natural y garante de los derechos del individuo, de ahí que se establece la importancia de la imparcialidad e independencia judicial, principio del debido proceso. El juez, en todas las instancias procesales debe observar que se cumplan todos los requisitos legales, para que las personas puedan defender adecuadamente sus derechos frente a los derechos de los demás y tener un juicio justo para que no se le infrinjan sus derechos; y, por consiguiente el Juzgador tiene la obligación de adoptar racionamientos adecuados para la protección de los derechos de los justiciables, frente a la amenaza de quien pretende evitar el acceso a la justicia y el buen desempeño de esta, también el Juez es el medio tendiente a asegurar en el proceso judicial, la vigencia y eficacia de los derechos fundamentales. La Constitución vigente (2008), se refirió a las Garantías Constitucionales, en el Capítulo tercero, en donde detalló todas las garantías jurisdiccionales y entre las que se encuentra la Acción extraordinaria de protección, en el artículo 94 la misma puntualizó:

La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 2008 , ARTICULO 94).

La Carta Magna (2008), en el artículo, 437 estableció la naturaleza jurídica de la acción extraordinaria de protección siendo que procede la misma: “(...) contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia...que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso (...)” (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 2008, ARTICULO 437).

Pregunta Principal de Investigación.

¿Qué elementos intrínsecos, jurídicos, jurisprudenciales, doctrinarios y argumentativos, inciden en los juzgadores, al dictar sentencias en el ámbito constitucional?

2.1.2 Variable Única

Incidencia de los factores intrínsecos, jurídicos, jurisprudenciales, doctrinarios y argumentativos, en las sentencias.

2.1.3 Indicadores.

- 1.- Violaciones a las leyes y a la normativa constitucional, evidenciadas en los casos de análisis.
- 2.- Transgresiones a la seguridad y tutela jurídica efectiva en los casos de análisis.
- 3.- Quebrantamiento a la independencia judicial efectiva.
- 4.- Abuso de poder y error cometido por los administradores de justicia que causa daño.

Preguntas complementarias de investigación

- 1.- ¿Cómo se evidencian las violaciones jurídicas cometidas en el juicio sumario 2011-417 de rectificación de escritura, al calificar la demanda, tramitar el proceso y dictar la sentencia?
- 2.- ¿Cuáles son los factores que inciden en los juzgadores, en la interpretación, argumentación y motivación, al momento de dictar una sentencia?
- 3.- ¿Por qué la no aplicación del procedimiento dispuesto en la Constitución, ley, doctrina, jurisprudencia ordinaria y constitucional en las resoluciones dictadas por los jueces, violan la garantía constitucional del debido proceso?
- 4.- ¿Por qué en la sentencia de primer y segundo nivel, del juicio ordinario número 2013-072, no se aceptó la demanda de nulidad de sentencia del juicio sumario número 2011-417, a pesar de haberse evidenciado que en el juicio sumario se violentó el debido proceso?

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

2.2.1. Antecedentes de estudio

El tratadista Nogueira (2009), en su obra *El Derecho Procesal Constitucional a Inicios del Siglo XXI en América Latina*, al hablar sobre los antecedentes históricos del derecho procesal constitucional puntualizó lo que menciona SAGÜÉS N., en el año 2006, respecto a lo que él denominó los tres cumpleaños del derecho procesal constitucional, en el que menciona lo siguiente:

1.- habeas Corpus Amendment Act Inglesa de 1679, en que se regula y garantiza el derecho fundamental a la libertad personal; 2.- el de Habeas Corpus del caso *Merbury vs. Madison* del 24 de febrero de 1803, donde la Corte Suprema Norteamericana, institucionaliza el sistema judicial de control de constitucionalidad en Estados Unidos; y, 3- el cambio del paradigma de Estado de derecho, al Estado Constitucional, fue el nacimiento del Tribunal Constitucional de Austria del 1º de octubre de 1920, como órgano especializado de control. (NOGUEIRA, 2009, pp. 13-59).

El autor NOGUEIRA (2009), en su obra *El Derecho Procesal Constitucional a Inicios del Siglo XXI en América Latina*, señaló:

Los doctrinarios, Hans Kelsen, Eduardo Couture, Piero Calamandrei & Mauro Cappelletti, aportaron las bases para el nacimiento del derecho procesal constitucional. Kelsen fundador e integrante del equipo que elaboró el texto del Tribunal Constitucional austriaco en 1920, autor del primer estudio sobre la jurisdicción constitucional en 1928, en su obra fundamenta y desarrolla en forma sistemática la existencia de una jurisdicción constitucional concentrada y especializada. Eduardo Couture, considerado el padre del Derecho Constitucional Procesal, por su trabajo, *Las Garantías Constitucionales del Proceso Civil*, y obra, *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* de 1947, donde estudio las garantías constitucionales de acceso a la jurisdicción o tutela judicial efectiva y las reglas sustantivas y adjetivas del debido proceso. Piero Calamandrei, al establecer los fundamentos de la jurisdicción constitucional italiana en su obra, aborda en tres artículos: *Potere Giudiziario e Suprema Corte Costituzionale*, *La Illegittimita costituzionale delle leggi nel processo civile*, y *Corte Costituzionale e autorità giudiziaria*. Cappelletti, M. (1984) amplía con la jurisdicción constitucional

protectora de los derechos fundamentales o la jurisdicción constitucional de las libertades, en su obra *La giurisdizione costituzionale delle liberta*, el agrega el estudio del derecho procesal trasnacional o Jurisdicción constitucional trasnacional, que trata sobre Justicia Constitucional supranacional (NOGUEIRA, 2009, pp. 13- 59).

El tratadista NOGUEIRA (2009), en su obra *El Derecho Procesal Constitucional a Inicios Del Siglo XXI en América Latina*, mencionó lo siguiente: El autor Fix-Zamudio H desarrolló y sistematizó el derecho procesal constitucional como disciplina jurídica, en su tesis, *la garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana, 1955* y luego en su obra, *el juicio de Amparo, 1956*, en Querétaro (2002). *Derecho constitucional mexicano y comparado* (2003), *La defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano* (2006). *La acción, jurisdicción y el proceso trilogía estructural del proceso* son las tres categorías esenciales del derecho procesal. (NOGUEIRA, 2009, p 89).

Nogueira ha desarrollado varios análisis completos sobre la jurisdicción constitucional en sus obras entre las que mencionamos, *La jurisdicción constitucional y los tribunales constitucionales en Sudamérica en la alborada del siglo XXI* (2004), así mismo en el año 2005 publicó una versión aumentada que fue publicada por la Editorial Jurídica Lexis Nexis, con el título de *la Justicia y los tribunales constitucionales de indoiberoamérica del sur*. Su última obra el mismo texto con adecuaciones y algunas actualizaciones normativas del Perú, fue publicado por la Editorial Jurídica Venezolana con prólogo de Allan Brewer-Carias y en Lima, Perú, por la Editorial Palestra.

2.3 BASES TEÓRICAS

2.3.1 LA SENTENCIA COMO ACTIVIDAD HUMANA

La sentencia resuelve controversias, impone sanciones, es la expresión última y de mayor importancia de un magistrado, su naturaleza y finalidad, son y seguirá siendo la actividad humana, cuya esencia constituye su trayectoria, en la que ha cometido errores al aplicar la justicia, algunos muy graves, apoyándose en la religión o como expectativa de una vida mejor. García & Jiménez (1999) en el artículo publicado en la UNAM: *Generalidades Sobre la Técnica Jurídica para la Elaboración de Sentencias*, se refirieron sobre lo que manifestó el jurista Cesáreo

Rodríguez Aguilera, “(...) para el juez, el derecho objetivo aparece como algo ya creado, como un instrumento que se le entrega para realizar ese peculiar y delicado acto que designamos como aplicación del Derecho” (García & Jiménez, 199, s/n); la utilización de sus esquemas para resolver el aspecto conflictivo de un caso, de una realidad social. En este problema surge el conflicto del juez, aplicar o no aplicar la ley, romper con la norma, con la oligarquía que marca el Estado o actuar con prudencia, con dignidad, con justicia, es decir, de forma valorativa. La importancia de la aplicación de la metodología que utilicen los jueces es la de hacer justicia.

La autora de este trabajo no está totalmente de acuerdo con el jurista Cesáreo Rodríguez, ya que de lo antes indicado se desprende que el derecho objetivo no es solo lo que ya está creado, sino que tiene una particularidad, que conforme transcurre el tiempo, el derecho va evolucionando, y es por eso que la Constitución actual del Estado ecuatoriano, es una ley fundamental suprema, no solo por ser plena fuente del derecho, sino porque es fuente de las fuentes, porque prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, caso contrario carecerá de eficacia jurídica, ya que desde la Constitución se controlan todas las demás normas jurídicas y por consiguiente tiene contenido abierto y fuerza vinculante.

2.3.2 NATURALEZA JURÍDICA Y ESTRUCTURA LÓGICA DE LA SENTENCIA.

La doctrina tradicional admite que la sentencia, como proceso intelectual, es en su estructura, un silogismo constituido por una premisa mayor (la norma jurídica abstracta), una premisa menor (la situación del hecho objeto de la controversia) y una conclusión (parte dispositiva de la sentencia), que contiene la declaración de un resultado jurídico que deriva de someter el hecho a la regla jurídica correspondiente, en cuanto al contenido jurídico; afirma la existencia o inexistencia de la voluntad de la ley a favor del individuo.

En definitiva, la sentencia contiene la expresión de la convicción formada en la mente del juez por la comparación entre la pretensión de la parte y la norma jurídica y derecho objetivo, que vista desde la estructura del silogismo, contiene un razonamiento sobre las cuestiones de hecho y normas de derecho. La argumentación jurídica, juntamente con la hermenéutica, dotan al jurista de

herramientas para resolver los distintos problemas jurídicos. El tratadista Chiassoni (2011), ha manifestado:

En cuanto al análisis argumentativo, se caracteriza por ser la indagación encaminada a identificar, y a presentar de modo claro y preciso, dos aspectos del contenido jurisdiccionales; el primero, lo constituye su estructura lógica o articulación de razonamiento, que tiene por conclusión la decisión judicial final. (el llamado *decisum* o decisión judicial *sans phrase*); y, el segundo aspecto, son las formas de argumentación interpretativa que puede ser textual y metatextual (aclararé a continuación dichos términos) adoptados por el juez para identificar y/o justificar las premisas normativas las normas, las máximas de la decisión, los principios, las *rationes decidendi* aplicadas para decidir el caso concreto. (CHIASSONI, 2011, p. 16).

2.3.3 DEFINICIÓN DE SENTENCIA.

Es un acto jurisdiccional que procede de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del juicio, tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. El autor Montaña (2012), en su obra apuntes del derecho procesal Constitucional, mencionó una clasificación de las sentencias siendo estas:

(...) las sentencias se clasifican en: 1.- Declarativa: Es la que comprueba la existencia de un derecho o de una situación jurídica; 2.- Constitutiva: La que crea una situación jurídica ya sea modificando un estado de cosas, o sustituyéndolo por otro. Ej. Divorcio; 3.- Condenatoria o estimatoria: Es la que impone al vencida en juicio el cumplimiento de una prestación ya sea positiva de hacer o de dar, ya sea negativa de no hacer, es decir acoge la pretensión del actor; 4.- Absolutoria o desestimatoria: Es la que acoge la defensa del demandado y rechaza la demanda del accionante; 5.- firme: contra la que no se puede interponer ningún recurso; 6.- No firme o recurrible contra la que se puede interponer recurso; 7.- Inhibitoria: que por falta o imperfección en los requisitos de procedibilidad, no resuelve la litis o fondo de la discusión judicial; 8.- interlocutorias o autos: son las que resuelven los incidentes. (MONTAÑA, 2012, pp. 212 a 226).

2.3.4 REQUISITOS DE FORMA DE LA SENTENCIA.

En la resolución de la Corte Nacional de Justicia del 10 de agosto del 2014, indico los requisitos formales que debe tener una sentencia, así mismo enumero las partes de las que se deben componer las mismas, describiendo cada una de ellas y estableciendo su contenido, basándose en lo mencionado por Couture, E. en 1981, indicando la Ratio Decidendi, es decir la razón para decidir y la Obiter Dicta, que significa, dicho de paso, mencionando la Corte lo siguiente:

Los requisitos de forma que se compone la sentencia son tres: 1.- El encabezamiento o parte expositiva o introductoria de la sentencia.- Se empieza indicando, la dependencia, el día, mes, año y hora en que se dicta, el nombre de la ciudad, los nombres del actor con la exposición detallada de los fundamentos de hecho y de derecho y la pretensión que solicita, los nombre del demandado la contestación que da a la demanda, sus excepciones, reconvención si lo hay y lo que solicita; 2.- Parte considerativa o motiva de la sentencia.- Se pone definiciones, doctrinas con respecto a la acción y excepciones con que se trabó la litis, se confrontan y analizan las pruebas solicitada y aportadas por las partes, en relación con las normas relacionadas para el caso; y, si existe jurisprudencia relacionada con el caso, se trae a colación, para concatenar y sacar la conclusión; 3.- La Parte resolutive.- Es la parte final de la sentencia en la que contiene la decisión o conclusión del fallo, y se determina si se acepta o rechaza la demanda como también las excepciones o reconvención planteadas, se ordena notificar a las partes, luego de los cual se pone los nombres y apellidos del Juez que la dictó y su firma (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, 2014, pp.82 y 83).

Nuestra legislación interna vigente como lo es el Código Orgánico General de Procesos, creado por la Asamblea Nacional Constituyente, publicado en el registro oficial No. 506 del 22 de mayo del 2015, en su artículo 90 estableció el contenido general de sentencias y autos en materia no penal, mencionando lo que debe contener el pronunciamiento de los jueces en sus sentencias siendo estos los siguientes:

(...) además del contenido especial que la ley señale para determinados autos o sentencias, todo pronunciamiento judicial escrito deberá contener: 1. La mención de la o del juzgador que la pronuncie; 2. La fecha y lugar de su emisión; 3. La identificación de las partes; 4. La enunciación resumida de los antecedentes de hecho; 5. La motivación de su decisión; 6. La decisión adoptada con precisión de lo que se ordena; 7. La firma de la o del juzgador que la ha pronunciado. En ningún caso será necesario relatar la causa (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 2015, ARTICULO 90).

2.3.5 LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR INADECUADA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

La constitución vigente de Montecristi en el artículo 11, recogió el tema de la responsabilidad extracontractual del Estado y de la administración pública, y en el numeral 9, puntualizó:

9) El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativa. (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 2008, ARTICULO 11, NUMERAL 9).

El tratadista ABARCA (2014), en su obra, La Competencia Constitucional, menciona lo que establece el artículo 11 numeral 9 de la Constitución vigente de la siguiente manera: “(...) el Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso” (ABARCA, 2014 p.58). Así mismo SALGADO (2012), en su obra, Lecciones de Derecho Constitucional, mencionó:

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos (SALGADO, 2014, p. 74).

El Artículo 328 del Código Orgánico General de Procesos hace mención acerca de la responsabilidad de quienes desempeñen cargos públicos o sean servidores públicos y además de la obligación que tienen no solo frente al perjudicado sea persona natural o jurídica, sino también frente al estado debido al perjuicio causado en casos de sentencias en contra del mismo por sus actuaciones, manifestando lo siguiente:

En los casos en que la sentencia declare la responsabilidad de las autoridades, servidoras o servidores públicos en el desempeño de sus cargos o las personas de derecho privado que ejerzan potestad pública en virtud de concesión o delegación a la iniciativa privada, se ordenará que se inicie el proceso de repetición contra todos aquellos, quienes tendrán responsabilidad solidaria hasta la solución total de la obligación (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 2015, ARTICULO 328).

Los artículos 15, 32 y 33 del Código Orgánico de la Función judicial también determinaron sobre la responsabilidad del Estado puntualizando todos los principios, y consecuencia de la administración de justicia en cuanto a la repetición de lo pagado, de igual manera la constitución vigente (2008), en el artículo 11, numeral 9, inciso 3 mencionó:

(...) el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.... y reparará a la persona que se le haya sufrido pena por resultado de tal sentencia (...) (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 2008, ARTÍCULO 11.9 INCISO TERCERO).

En igual forma la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, indicó sobre el procedimiento a seguir del derecho de repetición

que ejercerá el Estado en contra de las personas responsables del daño producido de lo pagado por haberse cometido las transgresiones en casos de que el estado haya sido declarado responsable de dicha violación, esto lo puntualizó en los artículos 67 y 68 de la referida Ley.

2.3.6 LABOR DE UN JUEZ.

La labor del juez no puede reducirse a una simple atribución mecánica de los postulados generales, impersonales y abstractos consagrados en la ley. El Juez es el medio tendiente que asegura en el proceso judicial, la vigencia y eficacia de los derechos fundamentales. Los jueces hoy en día en su ardua tarea diaria no solo deben tener un nivel de conocimiento y preparación, también deben poseer una altísima vocación de justicia, deben ser garantista de los derechos humanos, cree fielmente en la democracia. El estado libre y sin represiones, debe ser el baluarte de los valores sociales, vanguardia de la sociedad, deben luchar siempre por la verdad, la justicia, el respeto, el honor y libertad y en contra de la tiranía, su actitud debe siempre obedecer la ley y la justicia, dejar sus temores a un lado en el diario trajinar del desempeño de sus labores y no doblegarse por amenazas o represiones.

Para la Corte Constitucional Colombiana (...) la labor del juez no puede reducirse a una simple atribución mecánica de los postulados generales, impersonales y abstractos consagrados en la ley a casos concretos, pues se desconocería la complejidad y la singularidad de la realidad social y el papel del juez como racionalizador e integrador del derecho dentro de un Estado es importante. La palabra es el primer instrumento de trabajo de un Juez, ya sea en sus sentencias o discusiones. El juez impone o dice el derecho mediante las palabras o el lenguaje. Con el lenguaje jurídico es que lleva acabo el juez su labor interpretativa y toma sus decisiones, para discurrir o argumentar. Sólo mediante la aplicación del ordenamiento jurídico, se puede concretar los derechos subjetivos establecidos en la Constitución porque garantiza la efectividad de los derechos de todas las personas y los jueces en sus decisiones determinan en gran medida su contenido y alcance frente a las diversas situaciones en las que se ven comprometidos (LÓPEZ, 2009, pp. 81-82-83).

2.3.7 IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA JUDICIAL.

Los Jueces al garantizar a los ciudadanos, el derecho vigente, la decisión justa, reconociendo los valores constitucionales, salvaguardando los derechos fundamentales y aplicando el debido proceso, sin dejarse influenciar en forma real o aparentemente, por factores ajenos al derecho, se puede decir que hay independencia judicial y estamos en democracia, que es la atmósfera social indispensable para el florecimiento y realización práctica de los derechos. El juzgador en un régimen democrático es considerado custodio natural de los derechos del individuo de ahí que se establece la importancia de la imparcialidad e independencia judicial, que es un principio del debido proceso establecido en el Art. 76 de la Constitución del Ecuador. Si existe independencia en la toma de decisión concreta, podríamos decir que los jueces son independientes y garantista constitucionales, y para que exista independencia externa debe haber autonomía política, administrativa y financiera de la función judicial, respecto a los demás poderes del Estado.

Los jueces en el contexto del neoconstitucionalismo se convierten por propia definición en agentes revolucionarios y por tanto en sujetos progresistas. Ávila (2008), en la Publicación del Ministerio de Justicia de Ecuador denominada, Los Principios de Aplicación de los Derechos, expuso su criterio acerca de la independencia judicial en el marco de la constitución promulgada en el 2008, mencionando lo siguiente:

La independencia judicial es un derecho humano constitucionalizado en la mayoría de los países, como uno de los pilares fundamentales sobre el cual descansan la justicia y la democracia misma, por lo cual trasciende la simple técnica jurídica. El artículo 168.1 de la Constitución de 2008 trae un cambio sustancial: la independencia judicial interna y externa, la cual ha sido proclamada por la normativa internacional. La independencia judicial externa opera frente a los otros poderes estatales y la interna al interior la judicatura, respectos a la igualdad entre los jueces, quienes están sometidos únicamente a la Constitución y a las leyes para fallar en

los casos concretos. La existencia de tribunales independientes e imparciales constituye el núcleo central de un sistema judicial garante de los derechos humanos en plena conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. La Constitución, las leyes y las políticas de un país deben asegurar que el sistema judicial sea verdaderamente independiente de los demás poderes del Estado (AVILA, 2008, pp.- 252 - 254).

La Corte Nacional de Justicia (2014), en la publicación denominada, *Ética Judicial*, dio la significación de ser un Juez, además de su función, enmarca los principios en los cuales debe de encauzar su actuar a lo largo de desempeño en la función judicial, reconociendo además la enorme trascendencia que implica en estos tiempos ser juez, indicando lo siguiente:

Ser Juez, no significa un privilegio, sino la forma de garantizar a los ciudadanos el derecho de ser juzgados, con parámetros jurídicos, evitando la arbitrariedad, reconociendo los valores constitucionales y salvaguardando los derechos fundamentales, porque el Juez independiente es aquel que determina desde el derecho vigente, la decisión justa, si dejarse influenciar en forma real o aparentemente, por factores ajenos al derecho. El Juez imparcial persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo una distancia con las partes y los abogados, evitando el favoritismo, debe respetar el derecho de las partes a afirmar y contradecir en el marco del debido proceso, debe motivar de manera ordenada y clara sus decisiones, para ello debe capacitarse permanentemente y brindar un servicio de calidad, justa y equitativa (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR, 2014, pp. 196-197).

2.3.8. EL ENTORNO DEL JUEZ Y SUS CONDICIONES INTERNAS Y EXTERNAS EN SU ACTIVIDAD DE JUZGAR.

La independencia judicial se manifiesta en diversos planos en el plano externo, se traduce por la autonomía del Poder Judicial en materia económica y por la inamovilidad de su personal, así como, en lo funcional, por la posibilidad real de tomar sus decisiones de acuerdo con criterios propios y no como resultado

de presiones procedentes de determinados grupos, instituciones o personas. En el plano interno, la independencia consiste en la autonomía de que deben gozar en sus decisiones las instancias judiciales inferiores con respecto a las de rango superior (POSNER, 2011, pp. 143-150).

Según la Corte Nacional de Justicia (2012) la Ética Judicial, es una disciplina rectora de la conducta de los jueces, quienes dan a cada uno lo suyo, en la práctica de la justicia de su función jurisdiccional. Las tareas de protección y ejecución de lo justo en un orden jurídico requieren buenas normas y buenos jueces, quienes comprendan la responsabilidad de su función y actúen éticamente, dando ejemplo constante de cualidades profesionales y humanas, que no se conformen con un conocimiento preciso del derecho, sino, a partir de la ética judicial, de la justicia (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, 2012, S/N).

2.3.9 TUTELA JUDICIAL Y JURISDICCIONAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.

La Corte Constitucional Ecuatoriana en el Juicio No. 062-2012 PVM, de Nulidad de Testamento abierto, resolución No. 149-2012, en el análisis del caso que trata sobre el acatamiento que se debe tener al principio constitucional a la seguridad jurídica en el considerando tercero manifestó lo mencionado por el tratadista Fernández Galiano en su Introducción a la Filosofía del Derecho:

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes., principio que en palabras del “(...) tratadista Antonio Fernández Galiano, en su Introducción a la Filosofía del Derecho (...) se refiere a las situaciones completas de los particulares dentro del orden del derecho. Este debe proporcionar seguridad al individuo en el sentido de que en todo momento sepa con entera claridad hasta donde llega su esfera de actuación jurídica y donde empieza la de los demás, que conozca con plena certeza a lo que le compromete una declaración de voluntad, y en general, las consecuencias de cualquier acto que él o los otros realicen en la órbita del derecho; que pueda prever con absoluta certidumbre los resultados de la aplicación de una norma, en fin, que en todo instante pueda contemplar deslindados con

perfecta nitidez, los derechos propios y los ajenos. La finalidad del derecho tiene que ser la supresión de toda situación dudosa o imprecisa y su sustitución por situaciones netas y definidas. A procurarlas en casos concretos irán dirigidas normas determinadas, pero la finalidad de creación de seguridad jurídica para el particular está representada por una porción de principios de carácter general existentes en todos los ordenamientos (SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL, 2012, pp. 11, 12).

2.3.10 DERECHOS FUNDAMENTALES.

Son límites frente al poder de decisión que tiene una mayoría social, son catálogos de derechos que imponen límites y vínculos a lo que pueden hacer las autoridades y los particulares; en democracia se hace más efectiva, la nutre y evita su posible desvío autoritario y nos permite desarrollar de forma autónoma nuestra vida. En esa virtud, democracia y derechos humanos son dos conceptos que van de la mano y que ya no pueden ser entendidos el uno sin el otro. La garantía efectiva de los derechos es el mejor escudo que puede tener toda democracia en contra del autoritarismo, la democracia es la atmósfera social indispensable para el florecimiento de los derechos y para su realización práctica. Ferrajoli, (2001) señaló:

(...) los fundamentos de los derechos humanos deben buscarse en valores como la igualdad, la democracia, la paz y el papel de los propios, derechos como las leyes de los sujetos más débiles dentro de una sociedad” y los describe como las “leyes del más débil (FERRAJOLI, 2001, p.45).

Los derechos humanos nos protegen en todas las relaciones desiguales y en las que potencialmente podemos quedar sometido frente a quienes tienen más poder en todo ámbito. Así los derechos humanos son fundamentales, por que ponen límites al autoritarismo, y su finalidad es la igualdad y la libertad de las personas sin ningún otro condicionamiento que ser humano.

2.3.11 LA CONCEPCIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL.

El tratadista Nogueira (2009), en su obra: El Derecho Procesal Constitucional a Inicios del Siglo XXI en América Latina, indico: “Sobre su naturaleza hay tres enfoques”. (Nogueira, 2009, pp. 18-19-20); en la misma obra citó a varios constitucionalistas entre ellos a Héctor Fix Zamudio: 1.- Que forma parte del derecho constitucional; 2.- Del derecho procesal y 3.- Plantea la naturaleza híbrida o mixta de la disciplina, quien mencionó:

“(…) que este derecho se ocupa del estudio sistemático de las instituciones, los procesos y de los órganos por medio de los cuales pueden resolverse los conflictos relativos a los principios, valores y disposiciones fundamentales, con objeto de reparar las violaciones a los mismos... González Pérez, lo define como el conjunto de normas que regulan los requisitos, procedimiento, el proceso y sus efectos constitucionales; y José Ovalle Favela; es Una disciplina que tiene por objeto el estudio del conjunto de normas que regulan el proceso destinado a solucionar los conflictos sobre la interpretación y aplicación de las normas constitucionales. Es decir que no se trata de aplicar la Constitución en función de normas procedimentales, sino de darle a dichas normas un contenido conforme a su finalidad, que le otorgue sentido a la justicia constitucional (Nogueira, 2009, p.p. 18-19-20).

2.3.12. EL DEBIDO PROCESO.

El debido proceso es un principio jurídico constitucional, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar dentro de un proceso, un resultado justo, equitativo, tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones frente al Juez, quien debe observar estrictamente lo que determina el Art. 76 de la Constitución. El debido proceso determina que el gobierno está sometido a las leyes del país y que protege a las personas del estado y comprende un sistema de garantías mínimas, cuya observación determina que prevalezca la verdad, la ley, la seguridad y la justicia en las sustanciaciones de los procesos y la administración de justicia. Abarca (2014) menciona: “El debido proceso es esencialmente procesal, impiden toda forma de abuso, arbitrariedad y establece las reglas para el legislador para que, al crear las normas y actos del poder público, sean sometidos a la Constitución” (ABARCA, 2014 pp. 22 -50).

La doctrina y la jurisprudencia afirman que el debido proceso tiene una noción compleja y visualiza dos dimensiones: 1.- procesal, adjetivo o formal, que trata sobre el cumplimiento de las normas y elementos procesales, para conseguir un proceso válido, justo, equitativo e imparcial en el que se respete los derechos constitucionales de las partes; y 2. - sustancial, sustantiva o material, el fin del debido proceso sustancial es asegurar la razonabilidad y proporcionalidad de lo decidido en un proceso, respetando los derechos fundamentales constitucionales, sin arbitrariedades.

2.3.13. SEGURIDAD JURÍDICA

La seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución tal como lo mencionó la norma suprema (2008) en el artículo 82 “(...) en la existencia de normas jurídicas previas, clara, públicas y aplicadas por autoridades competentes” (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 2008, artículo 82). Al respecto la Corte Constitucional Ecuatoriana, en la sentencia No 030-15-SEP-CC. CASO N°0849-13-EP del 4 de febrero del 2015 señaló:

Como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público, respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno. El Estado, como ente del poder público de las relaciones en sociedad, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de establecer "seguridad jurídica" al ejercer su "poder" político, jurídico y legislativo. La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo, por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación; en resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos establecidos previamente. Como se ha dicho antes, el derecho a la seguridad jurídica encuentra su fundamento en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, por expresa

disposición constitucional" (CORTE CONSTITUCIONAL, 2015, p.p. 7 y 8).

2.3.14 LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES.

En relación a las Garantías jurisdiccionales existen diversos pronunciamientos entre los más relevantes tenemos los mencionados por la revista jurídica Umbral, No 3, del mes de junio (2013), editada por la Corte Constitucional del Ecuador y el centro de estudios y difusión del Derecho Constitucional, que en su parte pertinente manifestó:

Las garantías jurisdiccionales nos conducen a ejercitar el derecho de acción para lograr la tutela efectiva de los derechos por parte de los jueces. A través de las acciones de garantías jurisdiccionales podemos lograr la tutela efectiva de los derechos por parte de los jueces. El juez ya no es más la boca muda de la ley, sino que se convierte en el protagonista de la acción del Estado. Actualmente, en Ecuador existen garantías jurisdiccionales, algunas novedosas y otras reforzadas en relación con las previstas en la Constitución Política de 1998. En la actualidad existen, la acción de Medidas Cautelares, de Protección; de Hábeas Corpus; de Acceso a la Información Pública, de Hábeas Data, por Incumplimiento y la acción Extraordinaria de Protección. (CORTE CONSTITUCIONAL, 2013, p 27).

2.3.15. ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN

En el artículo 94 de la Constitución, se agrega como una nueva garantía la acción extraordinaria de protección, que sirve para que los jueces y tribunales no vulneren los derechos jurisdiccionales dentro de un proceso, cuando ejercen sus derechos. La Protección de los derechos es uno de los sistemas más amplios establecidos en la Constitución del 2008 dictada en Montecristi, que protegen los derechos a través de las instituciones de garantías jurisdiccionales, donde se encuentra el catálogo de los derechos para asegurar la eficacia del Estado Constitucional de derechos.

La función principal de la garantía jurisdiccional de la acción extraordinaria de protección que garantiza los derechos de las personas en cuanto a sentencias en las que se haya vulnerado los principios constitucionales de seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y el debido proceso, dicha acción extraordinaria de protección se encuentra en el ordenamiento jurídico constitucional ecuatoriano (2008) tipificado en el artículo 94 que mencionó:

La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 2008, ARTICULO 94).

La sentencia de la Corte Constitucional (2013), puntualizó que:

La naturaleza de la acción extraordinaria de protección solo es procedente sobre dos aspectos: la vulneración de derechos constitucionales o la violación de normas del debido proceso para que no queden en la impunidad y se pueda disponer medidas de reparación integral, para ello, asumiendo el espíritu garantista de la vigente Carta Fundamental, mediante esta acción excepcional se permite que las sentencias, autos y resoluciones firmes y ejecutoriadas sean objeto de revisión por parte del más alto órgano de control de constitucionalidad en el país que es la Corte Constitucional. El carácter garantista de la actual Norma Suprema exige que ningún acto de autoridad quede fuera del control de constitucionalidad (CORTE CONSTITUCIONAL, 2013, pp.27-32).

2.3.16 CASOS DICTADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

Con respecto a la tutela judicial efectiva, la Corte Constitucional, en la Sentencia N. ° 015-13-SEP-CC CASO N. ° 0235-12-EP ha señalado: “De esta forma se establece constitucionalmente el derecho a la defensa de toda persona, y

en tal sentido, todo tipo de actos que conlleven la privación o limitación del referido derecho producirá en última instancia, indefensión. (...)” (CORTE CONSTITUCIONAL, 2013 s/n) Sentencia que declaró vulnerado los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, así como a la defensa y a la motivación, garantías básicas del debido proceso, consagrados en los Arts. 75 y 76.7 literal a) y l) de la Constitución de la República, aceptar la acción extraordinaria planteada y deja sin efecto la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, casos números 372/2010 y 015-13-SEP- Igual pronunciamiento lo hizo en la sentencia dictada el 14 de mayo del 2013.

En la siguiente sentencia N°239-15-SEP-CC CASO N°0782-13-EP, publicada en el Registro Oficial N°. 015, del 29 de septiembre del 2015; sentencia N.0 025-16-SEP-CC CASO N.0 1816-11-EP, del 27 de enero del 2016; Sentencia N°. 173-12-Sep-CC-CASO N°.0785-10-EP, del 26 de abril del 2012. La Corte Constitucional de justicia del Ecuador, se ha pronunciado que se han violentado el derecho a la tutela judicial efectiva, contenido en el artículo 75 de la Constitución de la República; a la seguridad jurídica, así como el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, previstos en los artículos 82 y 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República, respectivamente; se Declaró la vulneración a los derechos a la propiedad, tutela judicial efectiva, debido proceso y motivación, previstos en los artículos 66 numeral 26, y Arts. 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República.

2.3.17 Definición de Términos

- **Dignidad.** - dignidad personal significa que la gente debe ser tratada con respeto, sin importar el puesto que ocupe en la organización.
- **Equidad.** - Complemento de valor de la justicia, pues el criterio que permite realizar la justicia en los casos particulares.
- **Estado Constitucional de Derecho.** - Aquel que se identifica por el carácter vinculante de la constitución política, la supremacía o superioridad jerárquica de la constitución en el sistema de fuentes

del derecho, la eficacia y aplicación inmediata de la constitución, la garantía jurisdiccional de la constitución, de contenido normativo y la rigidez constitucional (OYARTE, 2014, pp. 888-892).

- Es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado.
- **Sentencia.** - Según el Diccionario de la Real Academia Española, Sentencia es “Declaración del juicio y resolución del Juez”.
- **Cosa juzgada.** - Cosa juzgada en sentido formal (carácter irrevocable de la sentencia, que no es susceptible de ulterior recurso: por haberse agotado las instancias de apelación, por haber caducado el plazo para interponerlos, o por haberse desistido de su interposición); y material (imposibilidad de nuevo examen y/o nueva decisión sobre un proceso frente a quienes han sido partes en el mismo).

2.4. METODOLOGIA.

2.4.1. Modalidad de Investigación.

La modalidad utilizada en la investigación es la cualitativa, categoría no interactiva, diseño: Análisis de conceptos referentes a principios, doctrina, Códigos; Análisis Histórico empírico e histórico lógico, basado en el análisis, revisión de doctrina, casos específicos, sentencias, con organización secuencial y coherente; Estudio de caso de sentencias dictadas por la Corte Constitucional y la Corte Provincial de Justicia de Bolívar e incluye entrevistas de Administradores de justicia.

2.4.2. Población y Muestra

Tabla 1:

Juicios, Sentencias, Disposiciones Legales y Entrevistas, Análisis.

UNIDAD DE BSERVACION	POBLACIÓN	MUESTRA
Un juicio sumario de rectificación de escritura,	1	1

Nº. 2011-417.		
Sentencia de primer nivel, dictada por el Juez Sexto de lo Civil de San Miguel y de segundo nivel, dictada por los jueces Provinciales de Bolívar, Sala de lo Civil. En el juicio ordinario Nº.2013-072.	2	2
Sentencias dictadas por los Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador. (Corte Constitucional del Ecuador, 2013)	4	4
Constitución Arts.11, 66, 75, 76, 82, 86, 87, 88, 98, 91, 92, 93, 94, 168, 424, 427, 436 y 437, 438, 439 y 440 (Nacional, 2008)	21	21
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Arts. 4, 6, 20, 58, 59, 67 (Asamblea Nacional, 2009)	6	6
Código Orgánico de la Función Judicial Arts. 8, 15 y 123 (Asamblea Nacional, 2009)	2	2
Código Orgánico General de Procesos. Arts. 30, 89, 107, 108, 109, 110, 111, y 328. (Asamblea Nacional, 2015)	7	7
Código de Procedimiento Civil Arts.67,68, 69, 344, 346,1014 (Asamblea Nacional, 2005)	6	6
Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, Art. 14 (NACIONES UNIDAS, 1976)	1	1
Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 8 (NACIONES UNIDAS, 1969)	1	1
Jueces Provinciales: Dres. Álvaro Ballesteros Viteri, Hernán Cherras Andagoya y Tyrone Dávila Aroca.	3	3

2.4.3. Métodos de Investigación

2.4.3.1. Métodos teóricos:

- **Análisis.** - De una sentencia dictada por el señor Juez Sexto de lo Civil de Bolívar, de un juicio ordinario de nulidad de sentencia, número 2013/072.
- **Inductivo.** - A partir de este método, nos permitiría establecer el alcance que tiene la acción extraordinaria de protección, para lograr

garantizar el debido proceso, la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica.

- **Histórico Lógico.** - Utilizaremos este método porque nos permitirá desarrollar el análisis de la afectación del Derecho a la defensa, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y debido proceso, ocurrido en su evolución histórica-jurídica.

2.4.3.2. Métodos empíricos:

- **Análisis de contenido.** - A través de un proceso analítico del estudio de las disposiciones legales de la Constitución, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Civil, La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Convención Americana de Derechos Humanos, Declaración Universal de los Derechos Humanos, se verificó si existe o no vulneración del Derecho a la defensa, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y debido proceso, de las partes procesales.
- **Guía de observación documental.** - Un juicio sumario de rectificación de escritura número 2011-417, donde se han violentado, las garantías del debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, para obtener la verdad histórica y presente de acuerdo con los objetivos planteados. También analizaremos sentencias de primer y segundo nivel del juicio de nulidad de sentencia del juicio sumario 2013-072, en las que, por estar ejecutoriada y ejecutada, se rechazó la demanda, y las sentencias 1.- N. ° 015-13-SEP-CC N. ° 0235-12-EP; sentencia N°. 239-15-SEP-CC CASO N.° 0782-13-EP, publicada en el Registro Oficial N°. 015, del 29 de septiembre del 2015; sentencia N.0 025-16-SEP-CC CASO N.0 1816-11-EP, del 27 de enero del 2016; Sentencia N°. 173-12-Sep-CC-CASO N°.0785-10-EP, del 26 de abril del 2012. En las que, por haberse evidenciados las violaciones al debido proceso, la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y motivación, han sido aceptadas las acciones extraordinarias de protección, por

la Corte Constitucional y en mucho de los casos se ha declarado la nulidad y se ha ordenado la reparación.

- **Los cuestionarios de entrevistas aplicadas a los Jueces Provinciales**, Dres. Álvaro Ballesteros Viteri, Hernán Cherres Andagoya y Tyrone Dávila Aroca; constituido por siete preguntas abiertas, de respuesta corta.

2.5. PROCEDIMIENTO.

- Para el desarrollo del presente trabajo investigativo se ha procedido a seleccionar el juicio sumario de rectificación de escritura número 2011-417, que es parte del objeto de estudio, para su análisis exhaustivo, de la demanda, calificación, trámite, apertura de prueba y sentencia, donde se evidencia las falencias que se cometieron durante la tramitación del proceso.

- Se ha escogido dos sentencias una dictada por el Juez de primer nivel y la otra dictada por los Jueces de segundo nivel, dentro del juicio ordinario N°. 2013-072, que solicitaron nulidad de sentencia del juicio sumario N°. 2011-417, y que también fueron parte de los objetivos planteados, para explicar por qué no se aceptó la demanda planteada.

- Se seleccionó cuatro sentencias dictadas por Corte Constitucional, en las que se acepta la acción extraordinaria de protección, por haberse violentado en dichos juicios, el debido proceso, seguridad y tutela jurídica efectiva.

- Se procedió al análisis y explicación de las de las disposiciones legales constantes en las diferentes leyes, códigos, y en la norma suprema Constitucional y normas internacionales que son parte del objeto de estudio, de tal manera que nos permita comprobar y establecer las consecuencias, equivocaciones y la problemática planteada en el objeto de estudio.

- Se realizó cuestionarios de entrevistas aplicadas a tres Jueces Provinciales de Bolívar, a través de preguntas abiertas.

- En las conclusiones se exteriorizo las irregularidades cometidas por el Juzgador que tramitó y resolvió el juicio sumario 2011-417; como también se sintetizó el por qué no se aceptó la demanda ordinaria de juicio de nulidad de sentencia número 2013-072 y también se expuso los resultados finales obtenidos del trabajo de investigación.

- En las recomendaciones se sugirió que el Consejo de la Judicatura, a través de la Escuela judicial, capacite a los jueces de forma continua para fortalecer el sistema de administración de justicia, otra de las recomendaciones es que el Estado ecuatoriano cumpla con el derecho de repetición previsto en la norma constitucional, cuando ha tenido que reparar por los daños causados por persona, autoridad ó funcionario que cometieron el error, por el cual el Estado fue condenado a pago; igualmente que la Corte Nacional de Justicia, proponga a la Asamblea una reforma del Código Orgánico de la Función Judicial, para que sea ella quien investigue y juzguen las infracciones cometidas por los jueces en el desempeño de sus funciones y no el Consejo de la Judicatura.

- Los artículos del Código de Procedimiento Civil me sirvieron para puntualizar los requisitos que tiene una demanda, en caso de no cumplir dichos requisitos en que se puede fundamentar el juez para mandar aclarar y completar la demanda, también que nos exige a los administradores de justicia cuando encontramos vicios de nulidad tenemos que declararlo, también cuando y como debemos hacerlo.

- Las disposiciones de la Constitución de la República y Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional, recoge el derecho que tiene toda persona, la norma suprema lo recogió en el artículo 75, en el que mencionó: “(...) al acceso gratuito de la justicia, a la tutela efectiva y seguridad jurídica, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad (...)” (Asamblea Nacional Constituyente, constitución 2008, artículo 75), así también en el artículo 82 menciona: “(...) y en la existencias de normas jurídicas previas, claras, públicas, aplicadas por autoridad competente.” (Asamblea Nacional Constituyente, constitución 2008, artículo 82), Este incumplimiento será sancionado por la Ley y está relacionada con las atribuciones de la Corte Constitucional y la administración de justicia, con su

independencia externa e interna, de autonomía administrativa, económica y financiera, cuando procede la acción extraordinaria de protección por haberse violentados los derechos y garantías establecidos en la Constitución, y también se encuentran puntualizadas las disposiciones relacionadas a las garantías jurisdiccionales y a las acciones de protección ordinarias y extraordinaria, su procedimiento, su objeto, ámbito y cuando procede la repetición sobre los funcionarios .

- Código Orgánico General de Proceso, la disposición legal indicada tiene relación con la motivación de las sentencias, las solemnidades sustanciales a todos los juicios, cuando procede la nulidad sus efectos y cuando se puede iniciar el proceso de repetición.

- La Ley Orgánica de la Función Judicial, se relacionan a que en el ejercicio de la potestad jurisdiccional estamos sometidos solo a la Ley, Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y que tenemos independencia interna y externa, con relación a los otros órganos del estado.

- La Declaraciones Universal De Derecho Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, se relaciona al derecho que tenemos todas las personas cuando se nos han violado los derechos, como también a que todos somos iguales ante los tribunales y cortes de justicia y que tenemos derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

3.1. RESPUESTAS

3.1.1. -Bases de datos de los resultados obtenidos en las unidades de observación.

- Objeto de estudio. - Juicio sumario de rectificación de escritura N°. 2011-417, tramitado y resuelto en el Juzgado Sexto de lo Civil de San Miguel de Bolívar. - Resultados, respuesta y análisis. Se evidenció las infracciones cometidas por el Juez del juicio sumario por el cual se pidió la nulidad de sentencia, entre las cuales se comprobó que no cumplió, con lo preceptuado con los artículos 67 del Código de Procedimiento Civil, violentó lo determinado en el Art. 346 del Código antes indicado, que trata sobre las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias y no cumplió con lo dispuesto en el Art. 344 y 1014 de la norma indicada en líneas anteriores y por consiguiente violentos la garantía constitucional del debido proceso, seguridad y tutela jurídica efectiva, por haberse dejado en indefensión a las personas que le vendieron el inmueble materia de la demanda sumaria que tenían que ser los legítimos contradictores, al calificar la demanda, abrir el juicio a prueba, tramitar el juicio y dictar la sentencia.
- Objeto de estudio. - Sentencia dictada por el Juez del Juzgado Sexto de lo Civil de San Miguel de Bolívar y los Jueces Provinciales de la Sala especializada de lo civil, laboral, niñez y adolescencia de la Corte provincial de Bolívar, en el juicio ordinario de nulidad de sentencia N°. 2013-072.- Resultados, respuesta y análisis.- Llegaron a la conclusión tanto el Juez de primer nivel como los jueces de la Sala, que el Juez de juicio sumario de rectificación de escritura, si violentó las normas constitucionales y legales, al haberse aceptado en sentencia, la demandan, sin que en el proceso, se le haya dado el trámite legal correspondientes, haberse demandado a los legítimos contradictores, exista prueba suficiente y sin haberse cumplido con ningún elemento jurídico para la validez de los proceso y este juicio ordinario de nulidad de sentencia del juicio sumario,

se inició una vez que la sentencia de juicio sumario se encontraba ejecutoriada y ejecutada, y solo mediante una acción extraordinaria de protección, la Corte Constitucional puede revisar sentencia auto y resoluciones firmas e incluso dictar la nulidad.

- La Corte Constitucional sobre la acción extraordinaria de protección ha expresado en múltiples fallos, entre ellos en las sentencias 1.- N. ° 015-13-SEP-CC N. ° 0235-12-EP; sentencia N°. 239-15-SEP-CC CASO N°. 0782-13-EP, publicada en el Registro Oficial N°. 015, del 29 de septiembre del 2015; sentencia N.0 025-16-SEP-CC CASO N.0 1816-11-EP, del 27 de enero del 2016; Sentencia N°. 173-12-Sep-CC-CASO N°.0785-10-EP, del 26 de abril del 2012. Sentencias en las que se aceptó la acción extraordinaria de protección, y se declararon las vulneraciones de los derechos constitucionales por haberse violentado la tutela judicial efectiva, debido proceso, la seguridad jurídica, el derecho a la defensa, a la propiedad, y no haberse motivado las sentencias, las que constituyen jurisprudencia vinculante y con las cuales se ha llegado a la conclusión que se debe cumplir con todas las formalidades legales y constitucionales, ya que se fundamenta en el respeto a la Constitución.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL (derogado). - El Art. 67 trataba sobre los requisitos de la demanda, Arts. 68, establecía lo que se debe acompañar a la demanda y Art. 69 decía que el juez debe examinar la demanda si reúne los requisitos legales y si o no debe mandar que el actor la complete o la aclare en el término de tres días; el Art. 349 exigía al operador de justicia en caso de encontrar vicios de nulidad debe declararlo, cuando se traten de nulidades sustanciales determinadas en el Art. 346; el At. 344 puntualizaba que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente cuando se ha omitido alguna de las solemnidades sustanciales determinadas en este Código; y, por último, el Art. 1014 puntualizaba: La violación del trámite correspondiente a la naturaleza del asunto o al de la causa que se esté juzgando, anula el proceso; y los juzgados y tribunales declararán la nulidad, de oficio o a petición de parte (...).

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**- desde el Art. 436 al 440 de la Constitución de la república.- Se encuentra las atribuciones que tiene la Corte Constitucional, quienes pueden presentar las acciones extraordinarias de protección, que puede emitir dictámenes precios y vinculantes de constitucionalidad, que puede presentarse en contra de sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia y que las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables. Los Arts. 66, 75,76, 82, 94 y 437, se encuentran puntualizados y explicados en las sentencias dictadas por la Corte Constitucional; El Art. 426 indicó: (...) todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución (...)” en el Art. 168 señala que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus, goza de independencia externa e interna, de autonomía administrativa, económica y financiera y que solo ellos pueden administrar justicia ordinaria; desde los Arts. 86 al 94 trata sobre las garantías jurisdiccionales, medidas cautelares, acciones de protección, acción de hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública, acción por incumplimiento, acción extraordinaria de protección, sobre quienes, como y cuando deben presentarse; y, el Art. 11, establece los derechos y garantías y como se rige a través de los principios.
- **LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.**- Art. 4, la justicia constitucional se sustenta por los principios del debido proceso, gratuidad de la justicia constitucional, inicio por demanda de parte, impulso de oficio, dirección del proceso, motivación, iura novit curia, etc.; el Art. 6, puntualiza sobre las garantías jurisdiccionales y medidas cautelares.; Art. 20.- Responsabilidad y repetición, declarada la violación del derecho, la jueza o juez deberá declarar en la misma sentencia la responsabilidad del Estado o de la persona particular; Artículo 58 menciona sobre la acción extraordinaria de protección; en el Art. 59 determina quienes pueden presentar la acción extraordinaria de protección; Art.67. Objeto y ámbito, la repetición tiene por objeto declarar y hacer efectiva la responsabilidad patrimonial por dolo o culpa grave de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio

de sus funciones, cuando el Estado ha sido condenado a reparar materialmente mediante sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o en una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos (Asamblea Nacional, 2009)

- **CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.-** Art.89.- puntualiza sobre la motivación y dice que toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad; Art. 107.- detalla sobre las solemnidades sustanciales a todos los procesos; el Art. 108, especifica la nulidad por falta de citación y dice: para que se declare la nulidad por falta de citación con la demanda, es necesario que esta omisión haya impedido que la o el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos y reclame por tal omisión; Art. 109, habla sobre los efectos de la nulidad es retrotraer el proceso al momento procesal anterior a aquel en que se dictó el acto nulo; Art. 110, trata sobre la declaración de nulidad y convalidación, el Art. 111, sobre la nulidad y apelación. Sentencia; en su Art. 112, manifiesta que la sentencia ejecutoriada que pone fin al proceso y es nula en los siguientes casos (...); y, el Art. 328 puntualiza cuando se puede iniciar el proceso de repetición en contra las autoridades, servidoras o servidores públicos en el desempeño de sus cargos o las personas de derecho privado que ejerzan potestad pública (Asamblea Nacional, 2015).
- **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.** -El Art. 8, puntualiza sobre el principio de independencia y dice que las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial; el Art. 123, habla de la independencia externa e interna de la función judicial y dice que los jueces, juezas, fiscales, defensoras y defensores, están sometidos únicamente a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley (Asamblea Nacional, 2009).
- **DECLARACIONES UNIVERSAL DE DERECHO HUMANOS.** - Art. 8 establece que: toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, antes los

Tribunales Nacionales competentes, que la amparen contra de actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la *Ley* (NACIONES UNIDAS, 1969).

- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICO. - Art. 14.- Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial. (...)
- **3.1.2. Análisis comparativo de las tres respuestas dadas ante cada una de las siete preguntas del cuestionario de entre vista aplicada a los Jueces Provinciales de Bolívar.**

Pregunta 1

Respuesta:

Dr. Álvaro Ballesteros Viteri. - Si, ya que la finalidad de las garantías jurisdiccionales es la protección de los derechos reconocidos en la Constitución y Organizaciones de Derechos Humanos; al declararse la violación de estos derechos, se ordena la reparación integral de los daños causados por su violación.

Dr. Hernán Cherres Andagoya. – Los derechos reconocidos en la Constitución y en Organismos Internacionales de Derechos Humanos, se los protege a través de las acciones de las garantías jurisdiccionales.

Dr. Tyrone Dávila Aroca. - Si se alcanza la protección de los derechos fundamentales, porque la Constitución, al consagrar los derechos de los ciudadanos, a través de las garantías jurisdiccionales consagra el derecho a alcanzar la protección de los derechos fundamentales o constitucionales, mediante la creación de medios indispensables para el ejercicio de aquellos.

Análisis. - de nuestros entrevistados coinciden al señalar que las garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales y que, a través de ellas, se alcanza la protección de dichos derechos cuando han sido vulnerados.

Pregunta 2

Respuesta:

Dr. Álvaro Ballesteros Viteri. - Se evidencia físicamente en el proceso; motivo por el cual, el Juez, si se percata de una violación al debido proceso, en la sustanciación de la causa, tiene que declarar la nulidad.

Dr. Hernán Cherres Andagoya. - En lo penal si se ha receptado la versión del sospechoso sin abogado, se establece que se ha violado la Constitución y la ley.

Dr. Tyrone Dávila Aroca. - Se evidencian las violaciones jurídicas una vez que se realiza el análisis respecto al desarrollo de un proceso, en el cual debe observarse las garantías del debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República, al momento de dictar la resolución por parte del juzgador.

Análisis. - Con respecto a esta pregunta dos de los entrevistados dicen que, si están de acuerdo que al evidenciarse una hay que declararla, que las violaciones jurídicas se evidencian al momento de dictar las resoluciones.

Pregunta 3

Respuesta

Dr. Álvaro Ballesteros Viteri. - Si, por que una sentencia debe ser debidamente motivada, conforme manda el artículo 76.7 literal 1) de la Constitución, indicando en la sentencia, Jurisprudencia, doctrina, la Constitución, la Ley y Convenios Internacionales, aplicables al caso en concreto.

Dr. Hernán Cherres Andagoya. - Una sentencia debe estar debidamente motivada acorde a lo consagrado en el Art. 76.7 literal I de la Constitución y debe aplicarse doctrinaria y jurisprudencia.

Dr. Tyrone Dávila Aroca. - La no aplicación del procedimiento, establecido en el artículo 1014 del Código de Procedimiento Civil y en los casos establecidos en el Capítulo octavo y noveno del COGEP, artículos 107 al 112, si violan la garantía constitucional del debido proceso; así como también la falta de la aplicación la norma, doctrinaria y jurisprudencia ordinaria y constitucional, por falta de motivación, pueden ser motivo de nulidad, ya que una sentencia tiene que ser razonada, comprensible.

Análisis. - Dos de los entrevistados concuerdan en señalar que la no aplicación de procedimientos establecidos en las normas procesales, si violan las garantías del debido proceso y los tres coincide en señalar que las sentencias

deben ser debidamente motivadas y debe aplicarse doctrinaria y jurisprudencia ordinaria y constitucional.

Pregunta 4

Respuesta

Dr. Álvaro Ballesteros Viteri. - Si, por que, al aceptar las acciones extraordinarias de protección, reconoce que efectivamente si hubo la violación de los derechos constitucionales y por consiguiente hace efectivo la tutela judicial.

Dr. Hernán Cherres Andagoya. - Si

Dr. Tyrone Dávila Aroca. - si está haciendo efectivo el goce de los derechos constitucionales, en casi todas las sentencias, situándose a la altura de la Corte Constitucional Colombiana, pero es indispensable que las mismas sean aplicadas en todas las instancias.

Análisis. - Los tres entrevistados señalan que, si están de acuerdo, que, si se hace efectivo los derechos constitucionales, y solo uno de los entrevistados expresa que debe aplicarse en todas las instancias.

Pregunta 5

Respuesta

Dr. Álvaro Ballesteros Viteri. - Si, por que, a través de la seguridad jurídica, establecida en el artículo 82 de la Constitución, se garantiza el respeto a la Constitución norma suprema que rige todo el ordenamiento jurídico y de esta forma se otorga confianza y certeza a la ciudadanía de que sus derechos serán plenamente respetados y tutelados mediante la consolidación de actuaciones públicas sujetas a la normativa vigente.

Dr. Hernán Cherres Andagoya. - Si

Dr. Tyrone Dávila Aroca. - si brindan seguridad jurídica, porque en los casos en que no se han practicado las pruebas solicitadas por las partes conforme determina la ley, han declarado la nulidad de lo actuado para que sea otro juez el que vuelva a tramitar la causa para que no queden en indefensión.

Análisis. - Los tres entrevistados concuerdan en señalar que si brindan seguridad jurídica.

La conclusión a que llegan los jueces Provinciales a la cual compartimos con dichas opiniones; que a través de la seguridad jurídica, se garantiza el respeto a la Constitución, ya que propósito de las garantías jurisdiccionales es la

protección de los derechos establecidos en la constitución, que la no aplicación de las disposiciones legales y lo establecido en la Constitución, que la falta de la aplicación de la norma legal correspondiente y en especial de la Constitución, doctrinaria y jurisprudencia ordinaria, constitucional, con razonamiento, argumentación, en las resoluciones jurisdiccionales, en las sentencias o autos resolutivos, acarrea la nulidad de dichas sentencias, autos o de los procesos, desde que se produjo la nulidad; y las violaciones al debido proceso, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva; errores que pueden ser debido a muchos factores internos o externos, como la falta de capacitación, experiencia, prolijidad, mucho trabajo, desconocimiento de los precedentes constitucionales, aseguramiento de las disposiciones legales pertinentes y falta de independencia judicial, lo que acarrea inseguridad jurídica y la desconfianza ciudadana en contra de todos los que conformamos la función judicial. La Corte Constitucional del Ecuador, a través de la acción extraordinaria de protección, si está haciendo efectivo el goce de los derechos constitucionales y si brindan seguridad jurídica en mucho de los casos.

3.2. CONCLUSIONES

3.2.1.- Análisis de resultados alcanzados durante el proceso investigativo de acuerdo con los objetivos planteados. -

1.- Se comprobó que la demanda no reunía todos los requisitos del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, como los nombres de los demandados, del Notario y del Registrador de la Propiedad, donde debe citárselos, los fundamentos de hecho y de derecho, no determino cuantos días de prueba, no tomo en consideración el Art. 35 de la Ley Notarial, evidenciándose que no existió minuciosidad y rigurosidad procesal, al calificar la demanda, tramitarla y dictar la sentencia; el Juez antes de calificar la demandad debió disponer que el actor, la aclare y complete, basándose en los Arts. 68 y 69 del Código citado; al pedirse la rectificación de linderos y cavidad de una escritura, el trámite era el ordinario y no el sumario porque dicho trámite es especialísimo y no hay término de prueba, incluso no tomo en consideración la escritura de compraventa adjunto a la demanda, en la que especificaba que de las veinte cuadras que tenían los vendedores, solo vendían las diez cuadras, y a pesar de aquello aceptó la

demanda, ordenó notificar al Notario y Registrador de la Propiedad a fin de que procedan a rectificar en sus registros la superficie de veinte cuadras y linderos.

Violentó lo determinado en el Art. 346, 244, 1014 del Código Procesal, que trata de las solemnidades sustanciales y sobre las nulidades, igualmente se deduce que el proceso era nulo, porque no se cumplió con todos elementos jurídicos, que se vulneró el derecho a la defensa, al debido proceso, la seguridad y tutela jurídica efectiva, de las partes procesales, dejándose en la indefensión a los que le vendieron el terreno y que tenían que ser legítimos contradictores. Los preceptos jurídicos mandan que dentro del proceso exista prueba suficiente, se cumplan todos los elementos jurídicos que son las garantías básicas que constituyen los presupuestos esenciales para la validez de los procesos, que es blindaje ciudadano ante la arbitrariedad en la sustanciación de las causas y una herramienta fundamental para legitimar la actuación de los jueces, al omitirse se violentó preceptos constitucionales, la no aplicación de manera adecuada de la norma, así como la falta de acuciosidad procesal, proyectan a la ciudadanía, una imagen de administración de justicia, carentes de sólidos conocimientos, faltos de experiencia, experticia, y con limitadas competencias profesionales.

2.- Los factores que inciden en los jueces en el plano externo.- La autonomía económica del poder judicial, la inamovilidad de los jueces, presiones de determinados grupos institucionales y de personas con poder estatal; en el plano interno.- Condiciones personales de carácter cognitivo y afectivo, autonomía judicial y principio de especialidad, en razón de la independencia de la que gozan los órganos de la función judicial, imparcialidad, conocimiento de las normas legales y constitucionales e internacionales, capacitación y formación personal continua, minuciosidad, acuciosidad, racionalidad, experiencia, coherencia, lógica, objetividad, dignidad y responsabilidad.

3.- Las repercusiones por haberse cometido irregularidades en un proceso, por las vulneraciones de los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, del debido proceso, así como a la defensa, la falta de motivación, consagrados en los Arts. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República, es aceptar las acciones ordinarias y extraordinarias de protección, declara la vulneración de los derechos constitucionales reclamados, exigir al administrador de justicia tener una conducta de obediencia, sometimiento estricto

a los derechos constitucionales de los ciudadanos, de proteger, precautelar, tutelar y amparar los derechos constitucionales que han sido violados o afectados por la acción u omisión en un fallo judicial, cabe mencionar que la acción extraordinaria de protección con respecto a su efectividad, nace y existe para asegurar, garantizar y resguardar el debido proceso, ya sea través de sentencias o autos definitivos, dictado por un Juez.

En mucho de los casos la Corte Constitucional, en las acciones extraordinarias de protección, expiden fallos jurisprudenciales vinculantes para las acciones constitucionales y en muchas de las cuales han manifestado, que la certeza que otorga la seguridad jurídica es el cumplimiento del debido proceso, que se basa en respetar y aplicar la Constitución mediante autoridades las autoridades competentes; y, es la intérprete suprema en última instancia de la constitución, cuando se han presentado las acciones extraordinarias de protección, en contra de estos fallos definitivos o resoluciones con fuerza de sentencia.

4.- Con respecto a la sentencia dictada por el Juez A-quo y los Jueces Provinciales de Bolívar en el juicio ordinario de nulidad de sentencia N°. 2013-0172, se determinó que el Juez que conoció el juicio sumario de rectificación de cavidad, si violentó la norma constitucional y legal, no cumplido con ningún elemento jurídico de las garantía básicas que constituyen los presupuestos esenciales para la validez de los procesos, que constituye un blindaje ciudadano ante la arbitrariedad en la sustanciación de las causas y una herramienta fundamental para legitimar la actuación de los administradores de justicia que se presentó la demanda una vez que se encontró ejecutoriada y ejecutada la sentencia, por lo que a pesar de haberse observado que en el juicios sumario número 2011-417, existieron dichas violaciones, no se aceptó la demanda y por consiguiente no se declaró la nulidad de la sentencia, ya que dicha sentencia se al encontrarse ejecutoriada y ejecutada, es inamovible y solo procede su nulidad mediante la acción extraordinaria de protección, planteada ante la Corte Constitucional.

Cabe indicar que esta acción constitucional Extraordinaria de Protección, procede contra los autos y sentencias definitivas, que violan derechos reconocidos por la Constitución, que se encuentren ejecutoriadas y ejecutadas; porque a través de su ejercicio, la Corte Constitucional tiene el control de la constitucionalidad

protegiendo así, el principio de supremacía de la Constitución y de esta forma velar por la aplicación del derecho, en definitiva tutela la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, tutela judicial y jurisdiccional efectiva, cuando estos han sido vulnerados. Acción que está establecida en el artículo 94 y 437 de la Constitución y su procedimiento en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional a partir del artículo 58 y siguientes de la mencionada norma jurídica, hay que puntualizar que dicha acción extraordinaria de protección, surgió como producto del exceso del poder y arbitrariedad judicial que se cometieron en juzgados y tribunales de justicia contra los justiciables, donde no se respetaron sus derechos por que eran inconstitucionales y para remediar estas injusticias que violan los derechos constitucionales.

3.3. RECOMENDACIONES.

Fortalecer la estructura del sistema de justicia a través del Consejo de la Judicatura, capacitando a los jueces, poner incentivos de participación de ascensos, a través de los órganos administrativos del poder judicial y de las herramientas que utilizan los jueces, para lograr tener una administración de justicia donde los jueces sean creadores, críticos, sancionadores de ilicitudes, controladores de la legalidad en el ejercicio del poder y comprometidos con la realidad social y conseguir que el sistema administración de justicia sea garante del ordenamiento jurídico ecuatoriano, de los derechos sociales y modelo de una administración de justicia que establece el nuevo texto constitucional, en relación con los instrucciones internacionales de derechos humanos.

Recomendamos que la Escuela de la Función Judicial, que tenga como meta se realice una formación más adecuada a los jueces de diferentes niveles, en temas relacionados a derechos y garantías constitucionales, para que así tengan un verdadero conocimiento de nuestra Constitución, de los acuerdos, Tratados y Convenios Internacionales, así también como un completo estudio de la jurisprudencia sea esta nacional como internacional e inclusive de las opiniones consultivas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Otra recomendación sería que el Estado ecuatoriano cumpla con el derecho de repetición previsto en nuestra carta magna, en contra de los jueces ó cualquier

servidor judicial, por cuya violación a derechos y garantías ciudadanas, ha tenido el Estado ecuatoriano que asumir pagos indemnizatorios ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sugerir a la Corte Nacional, proponga a la Asamblea una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial Arts. 269.9 y Art. 274.7 en el sentido de que sean ellos quienes investiguen las presuntas infracciones y juzguen a los Jueces, por acciones cometidas en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso, por ser actos netamente de carácter jurisdiccional y ser ellos que tienen la capacidad de resolver los aspectos de puro derecho, que han sucedido en un proceso. Proponer que el mecanismo de control judicial lo hagan la Corte Nacional y Corte Constitucional, con el propósito de proteger, identificar, controlar, frenar, sancionar las malas actuaciones de los Jueces y así lograr la no interferencia del Consejo de la Judicatura en el procedimiento judicial; disminuir las infracciones por parte de los juzgadores, que puedan ocurrir en el momento de pronunciarse sobre el caso y la independencia interna.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ABARCA (2006), *Fundamentos Constitucionales del Sistema Procesal Oral Ecuatoriano*, Quito-Ecuador.

ABARCA (2014), *La Competencia Constitucional*, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador.

ALDUNATE (1997), *El derecho procesal constitucional desde la perspectiva de la Teoría Constitucional*.

ALEXY (1993), *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Centro de Estudios Constitucionales. 1ª Edición, Madrid – España.

ALEXY (2007), *Teoría De Los Derechos Fundamentales*, traducción de Carlos Bernal Pulido, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Segunda edición, Madrid – España.

AVILA (2008), *La Constitución Del 2008 En El Contexto Andino*, Publicación del Ministerio de Justicia de Ecuador, en Los principios de aplicación de los derechos. 1ª Edición, Quito – Ecuador.

CAPPELLETTI (1984), *Necesidad Y Legitimidad De La Justicia Constitucional*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid – España

CARBONELL (2007), *¿Que es el neo constitucionalismo?*, Publicaciones de la UNAM de México. S/f.

CENTRO DE ESTUDIOS Y FORMACIÓN CONSTITUCIONAL CENTROAMERICANA, (2012), *Constitución Y Justicia Constitucional Jornadas De Derecho Constitucional En Centroamérica*.

CORONADO (1899). *Elementos de Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Escuela de Artes y Oficios del Estado, México.

CORTE CONSTITUCIONAL (2010), *El nuevo constitucionalismo en América Latina*, Quito. 2010 primera edición, Quito- Ecuador.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. (2012), *Apuntes De Derecho Procesal Constitucional* - Tomo 1, Montaña J. editor, Imprenta de la Gaceta Judicial, Quito – Ecuador.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA (2014), *Ética Judicial / Corte Nacional de Justicia*, Aportes jurídicos contemporáneos a la justicia ordinaria; Biblioteca Corte Nacional de Justicia, Imprenta de la Gaceta Judicial, Quito – Ecuador, -1ª. Edición

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA (2014), *Ratio Decidendi Obiter Dicta*. Primera Edición, Imprenta de la Gaceta Judicial.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA (2015). *Dialogo judiciales 1 –Nuevas Proyecciones del derecho procesal* - Quito-Ecuador.

COUTURE (1981), *Fundamentos De Derecho Procesal Civil*, 3ª ed., Editora Nacional, México.

CHIASSONI (2011), *Técnicas de Interpretación Jurídica*, Breviario para Juristas. Madrid-Marcial Pons.

DÍAZ (2014), *Ética Judicial*, imprenta de la Gaceta Judicial, Primera edición, Quito - Ecuador.

FERRAJOLI (2001) *Derechos Y Garantías*, La ley del más débil, Editorial Trotta. 1ª Edición, Madrid – España.

FIX ZAMUDIO (1955), *La Garantía Jurisdiccional De La Constitución Mexicana*, (Ensayo de una estructura procesal del Amparo) UNAM. México, D.F.

GARCÍA & JIMÉNEZ. (1999), *Generalidades Sobre la Técnica Jurídica para la Elaboración de Sentencias*, UNAM.

GONZÁLEZ (2006), *Encuestas sobre el Derecho Procesal Constitucional*, Editorial Porrúa, e Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, México, D.F.

HERNÁNDEZ (2016), *El Contenido Esencial De Los Derechos*, Editorial jurídica. Cevallos. Quito-Ecuador.

LÓPEZ (2009), *Los Derechos De Los Jueces*, Segunda edición, octava reimpresión. Legis Editores S.A.

MONTAÑA (2012), *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional*, Tomo I. Imprenta V y M Gráficas. Quito-Ecuador.

NOGUEIRA (2003), *Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales*, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; México.

NOGUEIRA (2009), *El Derecho Procesal Constitucional A Inicios Del Siglo XXI En América Latina*, Estudios constitucionales, Vol. 7, Núm. 1. Centro de Estudios Constitucionales Chile.

OVALLE (2006), *En respuesta a encuesta en García Belaúnde, Domingo y Espinosa Saldaña Barrera*, Eloy (Coords.) Encuesta sobre Derecho Procesal

Constitucional. Ed. Porrúa e Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional. México, D.F

OVALLE (2010), *La Nulidad De La Cosa Juzgada*, Conferencia pronunciada en el XVIII Congreso Mexicano de Derecho Procesal y XII Jornadas de Actualización en Derecho Procesal, celebrados en Hermosillo, Sonora, los días 29 y 30 de septiembre y 1o. de octubre de 2010.

OYARTE (2014), *Derecho Constitucional*, Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

PÁSARA (2008), *El Uso de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en la Administración de Justicia*, 1ra. Edición. Imprenta V&M Gráficas. Quito. Ecuador.

POSNER (2011), *¿Cómo deciden los Jueces?*, Marcial Pons. Madrid. Barcelona. Buenos Aires.

REVISTA DE DERECHO (2011), De la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXVI. 1er Semestre. Chile.

REVISTA CIENCIA Y CULTURA versión impresa ISSN 2077-3323.

RICO, J.M. & SALAS, (1990), *Independencia Judicial En América Latina*, 1. Editorial. -San José: CAJ.

RICO, J.M. & SALAS, (2013), *La Acción Extraordinaria De Protección*.

RODRÍGUEZ-AGUILERA, (1974), *La Sentencia*, S.N.E., Casa Editorial Bosch, Barcelona – España.

SAGÜÉS (2009), *El Control De Convencionalidad Como Instrumento Para La Elaboración De Un Ius Commune Interamericano*, publicado en la biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM de México.

SAGÜÉS (2006), *Derecho Procesal Constitucional Logros Y Obstáculos*, Ed. Ad-Hoc y Konrad Adenauer Stiftung. Buenos Aires – Argentina.

SALGADO (2012), *Lecciones de Derecho Constitucional*, Cuarta Edición Actualizada. Quito-Ecuador.

SOLANO (2008), *Constitución y Justicia Constitucional*, Jornadas de Derecho Constitucional en Centroamérica, Editado por Consell Consultiu de lo Generalitat de Calalunya.

SOTILLO (2015), *Etapas del constitucionalismo*, Rev. Cien Cult. vol.19 no.35. La Paz - Bolivia.

UMBRAL REVISTA DE DERECHO CONSTITUCIONAL (2012) N°. 3, Gaceta Judicial, Quito – Ecuador.

UMBRAL (2013), *Garantías Jurisdiccionales Y Derechos Constitucionales*, Revista de Derecho Constitucional, Corte constitucional del Ecuador y Centro de Estudio y Difusión del Derecho Constitucional. ISSN: 1390-6615 Quito – Ecuador.

VIGO (2012), *De La Interpretación De La Ley A La Argumentación Desde La Constitución: Realidad, Teorías Y Valoración*, Austral. Buenos Aires. - Universidad de la Sabana Argentina.

ZAGREBELSKY (1999), *El Derecho Dúctil*, Trotta. 1ª Edición, España.

ZAGREBELSKY (2004), *Derecho Procesal Constitucional Y Otros Ensayos De Justicia Constitucional*, Ed. FUNDA. México, D.F.

FUENTES NORMATIVAS

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, CÓDIGO CIVIL.R.O.S.46, 24_VI-2005

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, CÓDIGO GENERAL DE PROCESO (2015), Suplemento del R.O N°.506-22-05-2015

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (2009). R. O. S. N°. 544-9-03-2009.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. R.O. N°. 417- 14-dic-2006

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. R.O. N°.449 del 20-oct-2008.

CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1969), San José de Costa Rica.

CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR. Jurisprudencia (N. ° 015-13-SEP-CC N. ° 0235-12-EP; sentencia N°. 239-15-SEP-CC CASO N°. 0782-13-EP, publicada en el Registro Oficial N°. 015, del 29 de septiembre del 2015; sentencia N.0 025-16-SEP-CC CASO N.0 1816-11-EP, del 27 de enero del 2016; Sentencia N°. 173-12-Sep-CC-CASO N°.0785-10-EP, del 26 de abril del 2012); Sentencia

Corte Constitucional, Juicio No. . 062, 2012, Nulidad de Testamento abierto;
Sentencia 030-15-SEP-CC, CASO N° 0849-13-EP, 4 de febrero del 2015,

**LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL
CONSTITUCIONAL. R.O.2do.S. N°.52 del 22.X.2009**

FUENTES ELECTRÓNICAS.

Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
www.juridicas.unam.mx.

FERRAJOLI (2001), www.ejournal.unam.mx/cuc/cconst15/CUC1505.pdf.

KUNZ (2005). Percepción social de la administración de justicia. Documento de Trabajo N° 132, Universidad de Belgrano, recuperado página web www.ub.edu.ar/investigaciones/dt_nuevos/132_kunz.pdf.

**REVISTA DE DERECHO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE VALPARAÍSO NO. 36 VALPARAÍSO AGO. 2011**,
recuperado página web <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-8512011000100015>.

APENDICE 1

CUESTIONARIOS DE ENTREVISTAS APLICADAS A LOS JUECES PROVINCIALES DE BOLÍVAR, DRES. ÁLVARO BALLESTEROS VITERI, HERNÁN CHERRES ANDAGOYA Y TYRONE DÁVILA AROCA.

Preguntas:

- 1.- ¿Cree que, con las garantías jurisdiccionales, se alcanza la protección de los derechos fundamentales?
- 2.- ¿Cómo se evidencian las violaciones jurídicas cometidas dentro de un proceso al calificar la demanda, tramitarla y dictar la sentencia?;
- 3.- ¿Considera usted, que la no aplicación de procedimiento, doctrinaria, jurisprudencia, en una sentencia, violan la garantía constitucional del debido proceso, seguridad y tutela judicial efectiva?;
- 4.- ¿Considera que la Corte Constitucional al aceptar las acciones extraordinarias de protección, hace efectivo el goce de los derechos constitucionales?
- 5.- ¿Estima que las sentencias de la Corte Constitucional brindan seguridad jurídica?



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Dra. Nancy Erenia Guerrero Rendón, con C.C: N°. 1201505847 autor(a) del trabajo de titulación: **“ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS INTRÍNSECOS Y JURÍDICOS QUE INCIDEN EN LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA, AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIAS EN EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL”**, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 6 de septiembre de 2017

f. _____

Dra. Nancy Erenia Guerrero Rendón

1201505847



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	“ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS INTRÍNSECOS Y JURÍDICOS QUE INCIDEN EN LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIAS EN EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL”		
AUTORA	DRA. NANCY ERENIA GUERRERO RENDÓN		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Teodoro Verdugo Silva, Dr. Nicolás Rivera		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	6 de septiembre de 2017	No. DE PÁGINAS:	49
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Independencia judicial, Garantías constitucionales, Ordenamiento jurídico, Debido proceso.		

RESUMEN/ABSTRACT

Con el nacimiento del derecho procesal constitucional, a través del Tribunal Constitucional Austriaco en 1920, se desarrolla la protección y libertad de los derechos. Hans Kelsen, Eduardo Couture, Piero Calamandrei y Mauro Cappeletti afianzaron su nacimiento. En un estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, se alcanza la protección de los derechos establecidos en la constitución que son gozados y ejercidos a través de la justicia que se encarga de asegurar el proceso judicial, la vigencia y eficacia de los derechos fundamentales. En ciertas circunstancias, es posible que en el accionar de los jueces, a pesar de considerárselo custodio natural de los derechos del individuo, se pronuncien de tal forma que atenten en contra del ordenamiento jurídico y los derechos de las personas, provocando la violación al debido proceso que es un principio constitucional y la reparación del daño causado. En este trabajo se analizan elementos fundamentales de la administración de justicia, relacionados con la tramitación del juicio, especialmente el debido proceso, auto de calificación de la demanda, decreto de apertura a prueba y sentencia. Al no ser acatados como establece la norma, provocan afectación al cumplimiento de las garantías constitucionales y pondría en riesgo la seguridad y tutela jurídica del país y el prestigio de la función judicial. La metodología utilizada en la investigación es el cualitativo empírico, e histórico lógico, basada en análisis, revisión de doctrina, caso específico, juicio, sentencias, con organización secuencial y coherente; la categoría no interactiva, revisión de principios, doctrina, Códigos y entrevistas

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0996909467	E-mail: nancyerenia@yahoo.es
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Dra. Nuques Martínez Hilda Teresa, PhD.	
	Teléfono: 0998285488	
	E-mail: tnuques@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
---	--

Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	